

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE ANDALUCÍA

TÍTULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y BENEFICIARIOS.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Bajo la denominación FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE ANDALUCÍA, se constituye una organización de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general, propios de la Fundación, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, por la ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones concordantes.

Artículo 2. Personalidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. En su consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer y enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 3. Objeto.

1. La Fundación tendrá por objeto primordial la gestión de los archivos históricos de la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras de Andalucía. Prestará servicios integrales de gestión documental y bibliográfica, digitalización, difusión y custodia tanto para el sindicato como para terceros, cuyos fondos sean relevantes en relación con el objeto de la Fundación.

Asimismo, la Fundación desarrollará actuaciones de defensa, recuperación, investigación, estudio y divulgación en materia de memoria histórica y democrática.

De igual manera, realizará actividades de emprendimiento, investigación, estudio y divulgación del desarrollo local, con especial atención a los entes supramunicipales y a los pueblos y ciudades de Andalucía.

La Fundación también tiene entre sus fines el fomento, promoción, apoyo y difusión de la cultura y la formación, promoviendo la realización de investigaciones históricas, actividades formativas, edición, publicación y presentación de estudios.

Del mismo modo, cuenta entre sus objetivos con la promoción del empleo y el desarrollo de proyectos relacionados con temas de interés social, destacando los referidos a sociología sindical, relaciones laborales, colectivos desfavorecidos y salud laboral.

A su vez, tiene entre sus fines la Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Finalmente, la Fundación podrá realizar actividades complementarias relacionadas con las especificadas anteriormente.

2. No obstante, lo anterior, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a lograr aquellos objetivos que considere más adecuados y convenientes en cada momento para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Nacionalidad y Domicilio.

1. La Fundación es de nacionalidad española y desarrollará su actividad principal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Fundación tiene su domicilio en Córdoba, Avenida Agrupación de Córdoba, s/n (C.P. 14007). No obstante, por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la oportuna modificación estatutaria, de lo que se dará comunicación inmediata al Protectorado, en la forma prevista en la Legislación vigente.

3. La Fundación podrá establecer delegaciones en las capitales de provincia en ámbito de actuación de la Entidad Fundadora y podrá asimismo acordar la creación de establecimientos en cualquier lugar de España y del extranjero, cuando ello resulte conveniente para la consecución de sus objetivos.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Fundación será indefinida.

Artículo 6. Beneficiarios/as.

1. En términos generales, los destinatarios/as preferentes de las actividades de la Fundación será la población activa de trabajadores/as, tanto jóvenes como adultos. El Patronato, utilizando criterios de imparcialidad y no discriminación, goza de plena libertad para la elección de los beneficiarios/as y destinatarios/as de las tareas de la Fundación. En consecuencia, nadie podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus Órganos, ningún derecho al disfrute de dichos beneficios en el caso de que fueren concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

2. El Patronato atenderá a la población activa de personas trabajadoras que se encuentren, entre otras, en las siguientes circunstancias:

- Que formen parte del sector de la población concernido por las actividades propias a iniciativa de la Fundación.
- Que demanden la prestación de servicios que la Fundación pueda ofrecer.
- Que carezcan de los medios suficientes para acceder a las actividades y beneficios que la Fundación les pueda reportar.

Artículo 7. Protectorado.

La Fundación se somete al Protectorado de la Junta de Andalucía y en especial, a la Consejería con competencias en materia de Fundaciones u organismo que le sustituya, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en cada momento.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 8. Nombramiento y obligaciones de los Patronos.

Los Patronos serán nombrados por la Comisión Ejecutiva Regional de UGT Andalucía de entre los miembros del sindicato en función del cargo que ocupen. Además, podrán nombrar personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio y con especial relevancia para los fines de la Fundación.

Artículo 9. Obligaciones de los Patronos.

1. Los miembros del Patronato actuarán en el cumplimiento de sus funciones con la diligencia propia de un buen administrador y tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Contribuir al cumplimiento y realización de los fines de la Fundación.
- b. Desempeñar sus cargos, en su caso, con la diligencia debida de un representante leal.
- c. Concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as.
- d. Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes, derechos y valores de la Fundación.
- e. Cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás disposiciones vigentes.

2. Los miembros del Patronato actuarán libremente al servicio de la Fundación y bajo su exclusiva responsabilidad, cualquiera que fuese el origen o causa de su nombramiento.

3. Ningún miembro del Patronato podrá hacerse representar por otro miembro del mismo o por terceras personas, físicas o jurídicas.

4. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos negligentes o contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 10. Aceptación del cargo de miembro del Patronato y su sustitución.

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, o en documento privado con firma legitimada por Notario, o ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.
2. Las personas jurídicas que en su caso formen parte del Patronato deberán designar a la persona que las representará.
3. El cargo de Patrono deberá ejercerse personalmente. Si quienes fueren llamados a ejercer esa función lo hicieran por razón de los cargos que ocupasen, podrán actuar en su nombre las personas a quienes les corresponda su sustitución.
4. Producida una vacante, la Comisión Ejecutiva Regional procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma.

Toda sustitución de patronos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11. Duración del cargo.

1. El cargo de miembro del Patronato de la Fundación en razón de su pertenencia a cargo orgánico estará condicionada a que el Patrono conserve el cargo determinante de su designación, sin limitación alguna en el tiempo de su desempeño.
2. El mandato de los miembros del Patronato como personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio y con especial relevancia para los fines de la Fundación, tendrá una vigencia de cuatro años, renovables por idénticos periodos de duración.

Artículo 12. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica a la que represente.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d. Por resolución judicial.
 - e. Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un período determinado de tiempo.
 - f. Por decisión de al menos dos tercios del propio Patronato.
 - g. Por renuncia efectuada con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo, a tenor de lo preceptuado en el párrafo primero del

artículo 10 de los presentes Estatutos, que se hará efectiva desde que se notifique al Protectorado.

2. La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad. La suspensión para el ejercicio del cargo en razón del cual fue designado el patrono, conllevará igualmente la suspensión en la condición de patrono.

3. Tanto el cese como la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13. Gratuidad.

La condición de Patrono, así como los cargos en el Patronato, en la Comisión de Gobierno y en las Comisiones Provinciales tendrá carácter gratuito.

No obstante, los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasionase.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14. Enumeración.

1. La Fundación tendrá órganos colegiados y órganos unipersonales.
2. Los órganos colegiados son: el Patronato, la Comisión de Gobierno, las Comisiones Provinciales y las Comisiones Asesoras.
3. Los órganos unipersonales son: El Presidente/a del Patronato, el/la Gerente, el Secretario/a .

CAPÍTULO 1. ÓRGANOS COLEGIADOS

EL PATRONATO.

Artículo 15. Del Patronato.

1. El Patronato es el órgano supremo de la Fundación a quien la Entidad Fundadora atribuye el cumplimiento de la voluntad fundacional y el gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. En los términos previstos por la Ley, el Patronato podrá delegar algunas de sus facultades en alguno o algunos de sus miembros, en la Comisión de Gobierno o en las Comisiones Provinciales con las especificaciones que estime oportunas.

Artículo 16. Composición.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de 10 miembros. A saber:

- Por miembros de la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras de Andalucía a propuesta de la Comisión Ejecutiva Regional.
- Por un mínimo de 4 personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio, designadas por la Comisión Ejecutiva Regional, una de las cuales ostentará la Gerencia de la Fundación.

2. La Presidencia del Patronato la ostentará la persona que ocupe la Secretaría General de la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras de Andalucía, elegida previamente como miembro del Patronato por la Comisión Ejecutiva Regional de UGT Andalucía.

3. Igualmente, el Patronato nombrará a una persona que ejercerá la Secretaría que no necesariamente habrá de ser Patrono, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 17. Funciones.

El Patronato tendrá competencia en todo lo que concierne al alto gobierno de la Fundación y, en particular, tendrá las siguientes funciones:

El Patronato tendrá competencia en todo lo que concierne al alto gobierno de la Fundación y, en particular, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la voluntad de la Fundadora, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
2. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad de la Fundadora. Igualmente los desarrollará mediante los oportunos Reglamentos para la mejor realización de las actividades de la fundación y su gestión económica.
3. Ejercer la alta inspección, vigilancia y control de la Fundación.
4. Nombrar a la persona que ejerza la Gerencia, fiscalizar su gestión, separarla del cargo, y exigirle responsabilidades.
5. Aprobar la memoria, balance y las cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos preparados por la Gerencia, de los que dará cuenta para su debida constancia a la Fundadora.
6. Cambiar el domicilio de la Fundación.
7. Autocontratación. Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa presentación de declaración responsable ante el Protectorado.

8. Cualesquiera otras que le atribuyan las leyes y no haya sido delegada en otro órgano de la Fundación.

Artículo 18. Reuniones y Convocatorias.

1. El Patronato se reunirá en los siguientes supuestos:

- a. A instancias de la Presidencia, cuando esta lo considere oportuno.
- b. Obligatoriamente, al menos dos veces al año: la primera, dentro del primer semestre de cada año, a fin de aprobar las cuentas del último ejercicio y la segunda, en el último trimestre del ejercicio para aprobar el plan de actuación y los presupuestos del siguiente año.
- c. A solicitud de más de la mitad de los miembros del Patronato.

2. La convocatoria del Patronato será efectuada por la Secretaría por orden de la Presidencia mediante escrito dirigido a todos y cada uno de sus miembros, con al menos cinco días de antelación a la fecha designada para su celebración.

3. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del patronato dispongan de los medios necesarios, la secretaria reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta que posteriormente se remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá entonces celebrada en el domicilio de la Fundación.

Artículo 19. Constitución y adopción de acuerdos.

1. El patronato quedará válidamente constituido cuando esté presente o representada más de la mitad de los miembros que lo integren.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, de miembros presentes o representados, teniendo en cuenta el voto de calidad de la Presidencia.

No obstante, para adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación o modificación de sus Estatutos, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros presentes o representados.

3. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, que serán aprobadas mediante la firma de la Presidencia, de la Secretaría, y de dos Interventores de Actas, designados por el Patronato. Las certificaciones que se puedan expedir con relación a las mismas, estarán autorizadas con las firmas de Presidencia y Secretaría.

Artículo 20. Delegación y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros o en otro órgano u órganos de la Fundación, siempre y cuando dicho órgano u órganos estén compuestos por miembros del propio Patronato.
2. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.
3. El Patronato no podrá delegar en ningún miembro individual o en ningún órgano de la Fundación la competencia sobre aquellos actos que requieren de autorización del Protectorado para su efectividad, así como la aprobación del presupuesto anual y del balance y cuentas del ejercicio anterior.
4. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 21. Comisión de Gobierno.

1. La Comisión de Gobierno es el órgano auxiliar del Patronato para la planificación, programación y supervisión de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
2. El Patronato podrá delegarle cualquier facultad en cumplimiento de tales objetivos fundacionales, dentro de lo dispuesto en las leyes, salvo las siguientes:
 - a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
 - b) La modificación de los Estatutos.
 - c) La fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
 - d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
 - e) Todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 22. Composición.

1. La Comisión de Gobierno se compone de un mínimo de cuatro Vocales, designados por el Patronato de entre sus miembros, que desarrollarán sus funciones en régimen de responsabilidad mancomunada.
2. La Secretaría del Patronato lo será igualmente de la Comisión de Gobierno.
3. La Comisión de Gobierno podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes Estatutos.

4. La Comisión de Gobierno podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 23. Reuniones y convocatoria.

1. La Comisión de Gobierno se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces como lo estime oportuno la Presidencia

Así mismo, deberá reunirse a solicitud de más de la mitad de sus miembros a cuyo efecto la Presidencia en el plazo de diez días desde la presentación de la solicitud, convocará la sesión de la Comisión, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud fue presentada.

2. La convocatoria, acompañada del orden del día, será efectuada por la Secretaría por orden de la Presidencia mediante escrito dirigido a los miembros del Patronato, que se les hará llegar con al menos cinco días de antelación a la fecha designada para su celebración.

No obstante, la Comisión quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que la integren y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus votos, teniendo en cuenta el voto de calidad del Presidente/a.

4. Los acuerdos se llevarán a un libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente/a y Secretario/a.

LAS COMISIONES PROVINCIALES

Artículo 24. Comisiones Provinciales.

El Patronato podrá acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la creación de Comisiones Provinciales con la composición y funciones que estime oportunas, para la mejor consecución de los fines de la Fundación en un ámbito provincial.

LAS COMISIONES ASESORAS

Artículo 25. Comisiones Asesoras.

La Comisión de Gobierno, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá acordar la creación de Comisiones Asesoras con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros.

En el acuerdo de creación se deberá determinar su composición, duración, facultades, y funciones. En estas Comisiones Asesoras podrán participar personas no pertenecientes al Patronato, pero en todo caso estarán presididas por un miembro de dicho órgano.

CAPÍTULO 2. ÓRGANOS UNIPERSONALES

LA PRESIDENCIA

Artículo 26. Presidencia del Patronato.

1. La Presidencia del Patronato, que será al mismo tiempo quien presida la Fundación, tiene la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades, públicas y privadas, ostentando dicha representación también en todos aquellos supuestos que determine o le delegue el Patronato.
2. De la Presidencia dependerán las funciones de Dirección y/o Gerencia, bajo la suprema dirección del Patronato.
3. Entre otras funciones, corresponde a la Presidencia ordenar convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar y suscribir aquellos documentos públicos y privados necesarios a tal fin.

LA SECRETARÍA DEL PATRONATO

Artículo 27. Secretaría del Patronato.

La Secretaría del Patronato será la responsable de la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, convocar las reuniones por orden de la Presidencia, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas funciones que expresamente le deleguen.

LA GERENCIA DEL PATRONATO

Artículo 28. Gerencia.

El Patronato nombrará de entre sus miembros una persona que ejerza la Gerencia para la gestión, gobierno, administración y representación de la Fundación.

Artículo 29. Fiscalización de la Gerencia.

1. El Patronato se reunirá con la Gerencia cuantas veces lo estime oportuno para lo cual esta será convocada por la Presidencia, mediante comunicación escrita con al menos un día de anticipación.

Por razones de urgencia, podrá convocarse sin plazo previo y con el tiempo mínimo indispensable para hacer llegar la convocatoria a la Gerencia.

2. A la Gerencia le será aplicable el mismo régimen de responsabilidad que a los Administradores de las Sociedades Anónimas.

Artículo 30. Duración.

El nombramiento de la Gerencia lo será por plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces para el cargo por iguales períodos de duración máxima.

Artículo 31. Facultades.

1. El Patronato, en los términos previstos en las leyes, delega en la Gerencia todo lo que concierne a la gestión, gobierno, administración y representación de la Fundación.

En especial, y sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo, tendrá las siguientes facultades:

A. Administrar la Fundación procurando el mejor rendimiento de los bienes que posea así como su incremento. A tal fin establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre de conformidad con la legislación vigente.

B. Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles, y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Administraciones Locales, y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que defiendan y representen a la Fundación ante dichos Tribunales y Organismos.

C. Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legalidad vigente y en los presentes Estatutos.

D. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades, y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

E. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias. abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas; interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar los saldos de las cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España como en bancos oficiales, entidades bancarias privadas o Cajas de Ahorros y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado.

F. Efectuar los pagos necesarios y los de los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

G. Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia; y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asociaciones, Comunidades y demás Organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.

H. Decidir los términos de colaboración con otras Fundaciones y con cualquiera Institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

I. Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

J. Desarrollar todas las actividades propias de la Fundación, cumpliendo los programas aprobados por el Patronato.

K. Ejercer la facultad disciplinaria del personal de la Fundación cuando como consecuencia de falta laboral se proponga sanción grave o muy grave.

L. Preparar los programas ordinarios y extraordinarios que deba aprobar el Patronato, así como las memorias y cuentas que deban presentarse también a su aprobación.

2. En el cumplimiento de las anteriores funciones, la Gerencia se someterá a las normas de carácter imperativo que sean aplicables a estas funciones.

3. La Gerencia no podrá ejercer competencias sobre las materias indelegables por el Patronato.

TÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Las aportaciones de la Entidad fundadora que figuren en la escritura pública fundacional o las que pueda realizar, en su caso, posteriormente.

b) Las subvenciones y donaciones que reciba de personas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

c) Los ingresos que pueda obtener derivados de su actividad, sin ánimo de lucro, para financiar los fines que se persiguen y enumerados en el artículo 3 de estos Estatutos, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Las rentas y productos de sus bienes.

e) Las herencias o legados de las que pudiera ser beneficiaria.

2. Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y aportaciones que se realicen a la Fundación deberán ser aceptados expresamente por el Patronato y todo en cuanto no alteren los principios que inspiran la constitución de la Fundación.

3. La Fundación podrá poseer toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Institución.

4. Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás susceptibles de inscripción, deberán hacerlo en los Registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse asimismo a nombre de la Fundación en la entidad que en cada caso se designe.

5. Todos los bienes de la Fundación figurarán inventariados en un libro registro del Patrimonio, que estará a cargo de la Gerencia, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción, haciéndose constar en su caso en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Régimen económico.

1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, cerrándose el 31 de diciembre de cada año. No obstante, el primer ejercicio económico comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura fundacional hasta el último día del mismo año natural del otorgamiento.

2. La Fundación deberá aplicar a la realización de los fines fundacionales, al menos el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

3. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo de tres años desde su obtención.

4. Los gastos de administración, entendidos como aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, y de que los Patronos tienen el derecho a resarcirse y reembolsarse con la debida justificación, no podrán sobrepasar, salvo las autorizaciones legalmente establecidas y previas las oportunas autorizaciones del Protectorado, el límite del diez por ciento de los ingresos netos de la Fundación.

Artículo 34. Contabilidad, auditoría, confección del presupuesto, rendición de cuentas y memoria social de actividades.

1. Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Gerencia elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además de las

variaciones patrimoniales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2. Igualmente, la Gerencia practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

3. Los documentos precitados en los apartados 1 y 2 de este artículo serán aprobados por el Patronato y se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que se refieren los mismos. Los informes de auditoría que sean preceptivos se presentarán en el plazo de los tres meses desde su emisión. El Protectorado, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones.

4. Asimismo, la Gerencia elaborará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de conformidad en todo caso con lo previsto en la normativa vigente.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea haya de producir los bienes de la Fundación, calculándolos con criterio previsor y prudente.

El presupuesto de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose como mínimo, los de conservación y seguro del patrimonio de la Fundación; los de personal, material y demás de administración; los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

5. Los documentos a que se refiere el apartado 4 de este artículo serán aprobados por el Patronato y se presentarán al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, así como el presupuesto correspondiente al año siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

6. La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente, especialmente al Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

TÍTULO V. MODIFICACION, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 35. Modificación y Fusión.

El Patronato, cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, podrá promover la modificación de los presentes Estatutos o, en su caso, la fusión de la Fundación con otra de igual naturaleza, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. La modificación o fusión deberá cumplir los requisitos que establezcan las disposiciones correspondientes, en especial las relativas a las autorizaciones del Protectorado.

Artículo 36. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 37. Liquidación y adjudicación del haber.

1. En todos los supuestos de extinción de la Fundación, el destino de los bienes fundacionales, ya se trata de los inicialmente aportados, ya de los adquiridos en el futuro, será el entregarlos a la Unión General de Trabajadores y trabajadoras de Andalucía, quien los destinará a sus obras sociales y sindicales, manteniendo aquella sus fines de interés general, permaneciendo sus bienes afectados, incluso para el supuesto de disolución, a dichos fines de interés general.

2. Acordada la extinción de la Fundación, el Patronato designará uno o varios liquidadores, que se ocuparán de entregar los bienes fundacionales a la entidad Fundadora o, en su caso, a la sucesora de la misma y de llevar a cabo las operaciones de liquidación, dando cuenta al Protectorado y presentado en el Registro de Fundaciones la documentación necesaria para que quede registrada su extinción. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 10/2005.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispongan la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, La Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquéllas.